

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0189-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, en el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece que *"Todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley"*;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos señala, que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, la resolución No. 032/04 expedida el 15 de julio del 2004 por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, señala: *Artículo 4.- Los terminales privados autorizados por este Consejo, operarán sus facilidades portuarias de acuerdo a los tipos de carga especializada para los que fueron habilitados. En caso de que requieran ampliar sus actividades comerciales y/o sus facilidades portuarias, deberán solicitar la autorización correspondiente a este Consejo, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, justificando la factibilidad del proyecto. Las empresas operadoras de los terminales privados, tanto para recepción de la nave como de la carga, cumplirán con las regulaciones aduaneras correspondientes;*

Que, mediante Resolución No. 008/05, del 03 de febrero del 2005 el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos autorizó a la compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., para que procesa a la operación definitiva de un terminal especializado para tráfico internacional, para el manejo de graneles sólidos (sal, yeso, Clinker, carbón), mediante el empleo de barcasas de máximo 500 toneladas de carga y de 3.7 metros de calado y solo en navegaciones diurnas;

Que, mediante Resolución No. 018/08, del 27 de agosto del 2008 el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos resolvió ampliar el permiso de operación otorgado a la compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A, a fin de que pueda operar barcasas de capacidad máxima de 6.323 toneladas y calado máximo de 4.25 metros durante las 24 horas del día, para las mismas cargas contempladas en la citada resolución;

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha del 12 de junio del 2008, en su art. 11 establece que *"En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se*

haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del litoral- DIGMER", sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, las *"Normas que Regulan Los Servicios Portuarios en el Ecuador"*, de 12 de abril de 2012, son de cumplimiento obligatorio para la prestación de los servicios portuarios que se ejecuten dentro de las jurisdicciones portuarias de las entidades portuarias y terminales portuarios habilitados, marítimos o fluviales; sean estos públicos, privados, mixtos o terminales petroleros;

Que, TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A, presentó solicitud de ampliación del Permiso de Operación que fue autorizado mediante Resolución 008/05 del 03 de febrero del 2005 para poder realizar a más de las autorizadas las siguientes operaciones: Carga/Descarga de carga general pesada, Mantenimiento menor de naves a flote, Avituallamiento de naves, Estadía de Naves que arriben para internación temporal y/o nacionalización;

Que, la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial mediante Informe Técnico No.DDP-INF-015/2014, de fecha 24 de junio del 2014, concluye señalando que: *"Analizada la solicitud y documentación presentada por el peticionario, la terminal internacional Puerto Hondo en general cumple con los requisitos requeridos para el otorgamiento de la ampliación del permiso solicitado."* y,

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la compañía **TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A.**, para que adicionalmente a los servicios autorizados mediante las Resoluciones No. 008/05 y No. 018/08, ejecute las siguientes operaciones adicionales: ***Carga/Descarga de carga general pesada, Mantenimiento menor de naves a flote, Avituallamiento de naves, Estadía de Naves que arriben para internación temporal y/o nacionalización.***

Art. 2.- La compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A. deberá cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 21 de octubre de 2014.-f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0192-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 287 del 3 de abril de 2014, se suprimen a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas; y, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asume las funciones que la ley otorga a los Directorios a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el gerente de cada autoridad portuaria;

Que, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, en el punto 6.2.5 establece la obligatoriedad respecto de la póliza de garantía y de responsabilidad civil que los operadores portuarios, deberán mantener durante el tiempo de vigencia de su "Permiso de Operación".

Que, mediante Oficio No. GG-2014-0001561 de 24 de julio de 2014, la Autoridad Portuaria de Esmeraldas remite el informe técnico y jurídico con respecto al Estudio tendiente a establecer un valor que asegure a través de las fianzas el monto que las Operadoras Portuarias que ejercen actividad en el Puerto de Esmeraldas, deban rendir a favor de la APE, para garantizar los valores a recaudar por concepto de tasas y multas;

Que, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial emite Informe Técnico No. DDP-CGP-086/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, mediante el cual en el dentro del análisis efectuado indica que: "En el informe técnico detallan el valor sugerido de la fianza para las Agencias Navieras, pero se debe considerar que las Agencias Navieras no son Operadores Portuarios, según lo establecido en el literal d) de las Disposición Generales de las Normas que Regulan los Servicios Portuarios: La agencia naviera mantendrá su estatus administrativo y por lo tanto no podrá ser habilitada como operador portuario; y éste a su vez no podrá habilitarse como agencia naviera.";

Que, el mencionado informe concluye que: "Los valores de fianza sugeridos por la APE para los Operadores Portuarios están de acuerdo el promedio mensual de los últimos 12 meses de operación en el Puerto de Esmeraldas, lo que les permite garantizar la recaudación oportuna de los valores por tasas y multas que tiene derecho la entidad.", y recomienda "Aprobar los valores de la fianza sugeridos por la APE en el Memorando No. DF-2014-074 presentado por la Jefe Financiero de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas; excepto para las Agencias Navieras, en virtud que las Normas que Regulan los Servicios Portuario, no regula las actividades realizadas por las mismas; para lo cual la APE deberá analizar el marco conceptual sobre el cual sustente el disponer de las correspondientes garantías por tasas, multas o derechos, en su relación con las Agencias Navieras".

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el artículo 8 del literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 287 del 3 de abril de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 23 de abril del mismo año,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR, los valores de la fianza o garantía bancaria sugeridos por la Autoridad Portuaria de Esmeraldas (*promedio mensual de los últimos meses de operación en el Puerto de Esmeraldas, por empresa operadora; en el caso de nuevos operadores portuarios, de acuerdo al valor mínimo en función de ventas registradas en SRI*), que deberán mantener los Operadores Portuarios durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación; presentado por la Jefe Financiero de dicha entidad mediante memorando No. DF-2014-074.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.